1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

De conformidad con el **Artículo 1.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015** "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*", el Ministerio de Hacienda y Crédito Público *"tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, (…),así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaría, monetaria y crediticia (…)".*

Dentro de la estructura del MHCP se encuentra la Dirección General de Política Macroeconómica (DGPM), la cual, de conformidad con lo señalado en el **artículo 13 del Decreto 4712 de 2008**[1], es la dependencia responsable entre otras cosas, de formular, proponer y asesorar al Ministro y Viceministro Técnico en la toma de decisiones tendientes a lograr los propósitos, objetivos y metas económicas a nivel nacional, de corto, mediano y largo plazo. Adicionalmente, es su responsabilidad el señalamiento de las prioridades de la acción estatal y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, fiscal, monetaria, cambiaria y crediticia del país, que tiene, entre otras las siguientes funciones:

"(…)

1. *Elaborar estudios, diagnósticos, análisis y evaluaciones que permitan el seguimiento permanentede la situación económica general y la situación monetaria, crediticia y cambiaria del país.*

(…)

3. *Formular recomendaciones al Ministro de Hacienda y Crédito Público en materia de políticaeconómica.*

4. *Proponer al Ministro y al Viceministro Técnico medidas tendientes a lograr los objetivos y metas de la política económica, en general la política fiscal, monetaria, cambiaria y crediticia del país, en coordinación con los Asesores del Consejo Superior de Política Fiscal, -CONFIS-.*

5. *Asesorar al Ministro y al Viceministro Técnico en la coordinación con otras entidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales para la elaboración de estudios, diagnósticos, análisis y evaluaciones relacionados con la situación económica del país.*

[1] Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

(…)"

A su vez , en el marco de la Ley 1473 de 2011 *"Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones"*, se dispuso en su artículo 14, la conformación del Comité Consultivo para la Regla Fiscal (CCRF) como un Comité de carácter técnico independiente, como órgano de consulta del Gobierno Nacional en temas de Regla fiscal, comité en el cual, la Dirección General de Política Macroeconómica ejerció la labor de secretaría técnica[2] y de acompañamiento de las discusiones suscitadas por la definición y cumplimiento de las metas fiscales establecidas por la Regla Fiscal, evidenciándose que durante el periodo en el que estuvo en funcionamiento, el CCRF contribuyó a la credibilidad de la política fiscal en Colombia y a asegurar el establecimiento adecuado de metas fiscales para el Gobierno Nacional.

Sin embargo, el análisis de las experiencias internacionales con respecto a este tipo de instituciones sugirió la importancia de que el CCRF contara con un margen de robustecimiento[3]; en particular, se identificó la necesidad de realizar las siguientes modificaciones a su estructura: **i)** Ampliar sus funciones, para cubrir un mayor conjunto de elementos relacionados con el análisis de la sostenibilidad de las finanzas públicas; **ii)** Otorgarle mayor independencia operativa y legal para el desarrollo de sus funciones, por medio de la asignación de un equipo técnico financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación; e **iii)** Intensificar y mejorar la comunicación de sus conceptos al público. A raíz de estas consideraciones, se robustece esta institución, logrando que tenga un rol más activo en la formulación de la política fiscal.

En razón de lo anterior, a partir del 1 de enero de 2022 mediante el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021[4] se modificó el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, en el sentido de crear el Comité Autónomo de la Regla Fiscal – CARF-, sustituyendo al Comité Consultivo para la Regla Fiscal, estableciéndose entre otras, las siguientes funciones[5]: **i)** Pronunciarse y emitir concepto formal sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y sobre el informe de cumplimiento de la regla fiscal que el Gobierno Nacional debe presentar ante las comisiones económicas el Congreso de la República; **ii)** Emitir concepto técnico sobre las metodologías empleadas para el cálculo de los indicadores fiscales asociados al balance fiscal y a la deuda del Gobierno Nacional Central, y sobre el cálculo de los ciclos petrolero y económico, usados para la aplicación de la regla fiscal; **iii)** Efectuar análisis de consistencia entre las metas de la regla fiscal con el contenido de los principales instrumentos de la política fiscal, tales como el Marco Fiscal de Mediano de Marco

[2] Artículo 6 del Decreto 1790 de 2012
[3] Exposición de motivos de la Ley 2155 de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: https://img.lalr.co/cms/2021/07/20105212/Exposicio%CC%81n-de-motivos-PL-Inversio%CC%81n-Social.pdf
[4] Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2155_2021.html#1
[5] Artículo 61 de la ley 2155 de 2021

de Gasto de Mediano Plazo y el Presupuesto General de la Nación y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, en lo que tiene que ver con los recursos del Gobierno nacional; y **iv)** Realizar el seguimiento a la activación de la cláusula de escape, establecida en el parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 1473 de 2011.

Adicionalmente, y en virtud del inciso tercero del artículo 61 ibidem, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el responsable de adelantar la contratación del equipo técnico requerido por el CARF y el soporte administrativo para su funcionamiento, quien dispondrá de una apropiación en sus gastos de funcionamiento en su sección presupuestal para este propósito.

En virtud de lo anterior, el 16 de diciembre de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el **Decreto 1737 de 2021**[6] el cual tiene como finalidad reglamentar varios aspectos relacionados con el funcionamiento del CARF. De esta manera, se establecen disposiciones respecto de la composición y reuniones del Comité; la elección de su presidente y sus funciones; la participación de invitados externos en las reuniones del Comité; la elaboración de su reglamento operativo; el soporte administrativo y financiero que el Ministerio brindará al CARF para facilitar el ejercicio de sus funciones; la composición y perfil de los miembros del equipo técnico; la especificación de funciones del Director Técnico; y el seguimiento posterior a la activación de la cláusula de escape contenida en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1473 de 2011.

Asimismo, se establece la composición y perfil de los miembros del equipo técnico del CARF, de forma consistente con el propósito de asegurar su adecuado funcionamiento, y el cumplimiento a cabalidad de sus funciones y objeto, al tenor de lo expresamente dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021.

Adicionalmente se estableció que el equipo técnico del CARF contará, entre otros, con un equipo de analistas compuesto[7] por un mínimo de tres (3) y un máximo de once (11) integrantes, quienes deberán acreditar una experiencia profesional relacionada con las obligaciones exigidas por el CARF. Estos analistas contribuirán al desarrollo de las distintas herramientas e insumos técnicos necesarios para el análisis y proyección de la situación fiscal y macroeconómica del país, de acuerdo con las funciones y el objeto del CARF.

[6] Por el cual se subroga el artículo 1.1.4.5. del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021.

[7] Artículo 1.1.4.5.8.

En desarrollo de sus funciones legales, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), a través de su equipo técnico, ha adelantado durante la vigencia 2026 diferentes actividades de análisis, seguimiento y evaluación de la situación fiscal del país, mediante la elaboración de documentos técnicos, informes, pronunciamientos y estudios relacionados con la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Entre los principales productos y actividades desarrollados se destacan: (i) documentos de análisis técnico sobre los instrumentos de planeación financiera y fiscal, incluyendo el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) de 2026 y el proyecto de Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia 2027; (ii) análisis y pronunciamientos sobre el cierre fiscal de 2025 y las perspectivas fiscales de 2026, así como el seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en la regla fiscal; (iii) elaboración y publicación del documento técnico sobre las elasticidades de los ingresos tributarios y del documento de actualización del PIB tendencial para el periodo 2026-2037; (iv) elaboración y presentación de informes al Congreso de la República sobre el estado de las finanzas públicas y el cumplimiento de la regla fiscal; (v) análisis de las proyecciones de ingresos, gastos, déficit fiscal y deuda pública, así como de los riesgos asociados a la sostenibilidad fiscal de mediano plazo; (vi) seguimiento y evaluación de las proyecciones macroeconómicas y fiscales del Gobierno nacional, incluyendo los supuestos utilizados en los instrumentos de planeación fiscal; (vii) análisis de las necesidades de ajuste fiscal y de los riesgos para el cumplimiento de las metas fiscales, particularmente en el contexto del proyecto de Presupuesto General de la Nación para 2027; y (viii) elaboración de pronunciamientos y comunicados sobre la evolución de las finanzas públicas, las perspectivas fiscales y los principales desafíos para la sostenibilidad de la deuda pública.

Asimismo, se han desarrollado actividades de divulgación de los análisis y pronunciamientos del Comité mediante entrevistas, encuentros con medios de comunicación y publicaciones institucionales, con el propósito de fortalecer la transparencia, la difusión de información técnica y el posicionamiento de las evaluaciones independientes del CARF sobre la situación fiscal del país y la participación en diferentes foros, seminarios, encuentros académicos y espacios de discusión técnica, tanto nacionales como internacionales, relacionados con la regla fiscal, la sostenibilidad de la deuda pública y los desafíos macroeconómicos y fiscales.

En el marco de las responsabilidades asignadas al Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), durante el período restante de la vigencia 2026 resulta necesario continuar adelantando actividades relacionadas con el análisis y seguimiento de la situación fiscal del país, la evaluación del cumplimiento de las metas fiscales, el estudio de las proyecciones macroeconómicas y fiscales del Gobierno nacional, la identificación y análisis de riesgos fiscales y la elaboración de documentos técnicos especializados requeridos para el adecuado ejercicio

de sus competencias. El desarrollo de estas actividades exige la recopilación, procesamiento, análisis y validación permanente de información económica, fiscal y financiera, así como la utilización de herramientas cuantitativas y estadísticas que permitan generar análisis técnicos oportunos y confiables.

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar la continuidad y oportunidad de los productos técnicos requeridos por el Comité, se hace necesario contratar los servicios profesionales de una persona con formación académica y experiencia relacionada con el análisis económico, fiscal, financiero y cuantitativo, que desarrolle actividades orientadas a la construcción y actualización de modelos de análisis macroeconómico y fiscal, el procesamiento y análisis de bases de datos, la elaboración de proyecciones, la construcción de escenarios económicos y fiscales, la evaluación de riesgos fiscales y la preparación de insumos técnicos requeridos para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF).

La necesidad de contratar estos servicios profesionales se sustenta en la especialidad y complejidad técnica de las actividades requeridas, las cuales demandan conocimientos y experiencia en el análisis de información económica y fiscal, la evaluación de indicadores macroeconómicos, la aplicación de metodologías cuantitativas y la elaboración de estudios técnicos que contribuyan al seguimiento de la sostenibilidad de las finanzas públicas. Lo anterior exige capacidades especializadas que permitan garantizar la calidad técnica, consistencia metodológica y oportunidad de los análisis y productos que sirven de soporte al ejercicio de las funciones del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF).

En consecuencia, y considerando que el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) no cuenta con una planta de personal propia se requiere contratar los servicios profesionales de una persona natural para desarrollar las actividades descritas, contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad técnica del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) y al adecuado cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico, garantizando la continuidad, eficiencia y oportunidad de los análisis, estudios y demás productos técnicos necesarios para el cumplimiento de su misión institucional durante el período restante de la vigencia 2026.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 2.8.4.4.5., del Decreto 1068 de 2015, se pone de presente que las especiales características y necesidades técnicas de la contratación a realizar justifican la procedencia de suscribir un número plural de contratos de prestación de servicios con objeto y/o obligaciones idénticas a las descritas en el presente documento de estudios previos.

2. PERFIL.

En consideración a la necesidad descrita en el numeral anterior, y en particular considerando los lineamientos establecidos en la normatividad vigente, en particular el artículo. 1.1.4.5.8 "*Composición del Equipo técnico y perfil de sus miembros", numeral 2°* del Decreto 1737 de 2021 se requiere contratar la prestación de los servicios de una persona con el perfil que se relaciona a continuación:

- **Pregrado:** Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en Economía y Afines;' Administración y Afines; Ingenierías y Afines.

- **Postgrado:** Título de posgrado en la modalidad de especialización en alguna de las siguientes áreas del conocimiento: **i)** Economía, Administración, Contaduría y Afines, o **ii)** Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines; o **iii)** Matemáticas, Ciencias Naturales y Afines.
- **Experiencia:** Un mínimo de cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada con el análisis de información y/o análisis de finanzas públicas y/o manejo de modelos económicos y/o análisis de información financiera, económica o estadística, y/o estimación de escenarios macroeconómicos.

El perfil requerido para la presente contratación se encuentra en concordancia con lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2.2 del artículo 1.1.4.5.8 del Decreto 1068 de 2015, incorporado mediante el Decreto 1737 de 2021, que regulan los requisitos de formación académica y experiencia profesional relacionada de los analistas del equipo técnico del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), contemplando un mínimo de treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las obligaciones contractuales establecidas según las funciones del Comité.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN.

Atendiendo a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente[8] para la realización de estudios de sector y con el fin de establecer las condiciones contractuales, se realizó un análisis frente a contrataciones similares en cuanto al objeto, plazos y honorarios, que en el pasado ha realizado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encontrando, entre otras, las siguientes:

NUMERO Y OBJETO	CONDICIONES DE IDONEIDAD	VALOR	PLAZO
Contrato 3.001-2026:	**Condiciones Académicas:** Título	**Valor Contrato**	Desde el 23

[8] *Numeral 2.1 Contratación Directa – Guía de elaboración de estudios de sector versión 02 del 24 de junio de 2022 o la que la modifique o sustituya.*

Prestar servicios profesionales para el desarrollo de actividades inherentes al análisis de sostenibilidad de las finanzas públicas, las proyecciones macroeconómicas y fiscales realizadas por el Gobierno Nacional, de acuerdo con el objeto y funciones del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.	profesional en disciplinas académicas que se encuentren en algúna de las siguientes: **Área del Conocimiento:** Economía, Administración, Contaduría y Afines. **Núcleo Básico del Conocimiento:** Administración, Contaduría Pública y Economía. **Área del Conocimiento:** Ciencias Sociales y Humanas. **Núcleo Básico del Conocimiento:** Derecho y Afines. **Área del Conocimiento:** Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines. **Núcleo Básico del Conocimiento:** Ingeniería Administrativa y Afines. **Postgrado:** Título de posgrado en la modalidad de especialización en alguna de las siguientes áreas del conocimiento: **i)** Economía, Administración, Contaduría y Afines, **ii)** Ciencias Sociales y Humanas; o **iii)** Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines. **Experiencia:** Un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con gestión y análisis administrativo, financiero, estadístico y/o presupuestal.	$137.015.060,00 incluida adición, **Honorarios:** $12.161.100,00 MONEDA CORRIENTE	de enero de 2026 al 31 de diciembre del 2026, incluida prórroga.
Contrato 3.002-2026: Prestar servicios profesionales para el desarrollo de actividades inherentes al análisis de sostenibilidad de las finanzas públicas, las proyecciones macroeconómicas y fiscales realizadas por el Gobierno Nacional, de acuerdo con el objeto y funciones del Comité	**Condiciones Académicas:** Título profesional en disciplinas académicas que se encuentren en algúna de las siguientes: **Área del Conocimiento:** Economía, Administración, Contaduría y Afines. **Núcleo Básico del Conocimiento:** Administración, Contaduría Pública y Economía. **Área del Conocimiento:** Ciencias	**Valor Contrato:** $137.015.060,00, incluida adición. **Honorarios:** $12.161.100,00 MONEDA CORRIENTE	Desde el 23 de enero de 2026 al 31 de diciembre del 2026, incluida prórroga.

Autónomo de la Regla Fiscal	Sociales y Humanas. **Núcleo Básico del Conocimiento:** Derecho y Afines. **Área del Conocimiento:** Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines. **Núcleo Básico del Conocimiento:** Ingeniería Administrativa y Afines. **Postgrado:** Título de posgrado en la modalidad de especialización en alguna de las siguientes áreas del conocimiento: **i)** Economía, Administración, Contaduría y Afines, **ii)** Ciencias Sociales y Humanas; o **iii)** Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines. **Experiencia:** Un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con gestión y análisis administrativo, financiero, estadístico y/o presupuestal.		

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

4.1 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las siguientes normas: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, así como por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

En virtud de lo anterior, la modalidad a utilizar para la presente contratación corresponde a la Contratación Directa de que trata el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, tal y como se desarrolla a continuación:

El artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"... 3o. Contrato de prestación de servicios:

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas

actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…". (Subrayado fuera del texto).

En ese mismo sentido, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala:

"… La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

***h)** Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…".* (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, establece:

"… Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales…". (Subrayado fuera de texto).

4.2	**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

De acuerdo con la tipología contractual, se debe celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y REQUISITOS ESENCIALES DEL CONTRATO.

5.1	**OBJETO.**

Prestar servicios profesionales para el desarrollo de actividades inherentes al análisis de sostenibilidad de las finanzas públicas, las proyecciones macroeconómicas y fiscales realizadas por el Gobierno Nacional, de acuerdo con el objeto y funciones del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.

5.2	**DURACIÓN DEL CONTRATO.**

La duración del contrato será hasta el **31 de diciembre 2026 inclusive,** término que se contará a partir de la aprobación de la garantía que debe constituir EL CONTRATISTA a favor del Ministerio, previo registro presupuestal e inicio de la cobertura de la afiliación del contratista a la ARL por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5.3. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en el lugar donde se requiera.

5.4 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.

De acuerdo con lo estimado en el Plan Anual de Adquisiciones de 2026, para atender el gasto que demanda la presente contratación, se cuenta con la suma estimada de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($16.400.000,00) MONEDA CORRIENTE**, discriminado así:

FUENTE DE FINANCIACIÓN.	VIGENCIA.	VALOR PRESUPUESTO.
Funcionamiento: A-03-03-01-087 "Comité Autónomo de la Regla Fiscal - CARF art. 61. Ley 2155 de 2021"	2026	$16.400.000,00
TOTAL		**$ 16.400.000,00**

5.5 VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato será hasta por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($16.400.000,00) MONEDA CORRIENTE,** incluidos todos los impuestos a los que haya lugar.

5.6 FORMA DE PAGO.

El valor del contrato se pagará por intermedio de la Subdirección Financiera de este Ministerio al **CONTRATISTA**, con sujeción a la disponibilidad del P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio prestado, tomando como base unos honorarios mensuales de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe respectivo sobre la ejecución del contrato, la certificación de los pagos a los sistemas de seguridad social integral y los demás documentos que se requieran para el pago. El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera del cumplido a satisfacción por parte del supervisor designado para el efecto.

Si el cumplido de pago no ha sido correctamente elaborado o no se acompañan los soportes requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del

CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

5.7	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PRODUCTOS DEL CONTRATISTA**

1. Elaborar los documentos que sirven como insumo de los diversos pronunciamientos a cargo del comité autónomo de la regla fiscal, en relación con: **(i)** las proyecciones macroeconómicas y fiscales del gobierno nacional; **(ii)** las metodologías empleadas para el cálculo de los indicadores fiscales asociados al balance fiscal **(iii)** instrumentos de planeación fiscal tales como, Plan Financiero, Marco Fiscal de Mediano Plazo, Presupuesto General de la Nación y Marco de Gasto de Mediano Plazo.

2. Actualizar los modelos de proyección macro-fiscal del CARF de acuerdo con las necesidades de proyección de la dirección técnica.

3. Generar insumos técnicos para los análisis de sostenibilidad fiscal conforme a los lineamientos dados por el CARF.

4. Generar insumos para el seguimiento a la aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, mediante el análisis técnico de: **(i)** justificación de la activación de la cláusula de escape; **(ii)** duración de la activación de cláusula de escape; **(iii)** la magnitud del desvío respecto de las metas fiscales; **(iv)** la senda de retorno al pleno cumplimiento de las metas fiscales, definidas por el CONFIS.

5. Elaborar, plantear y desarrollar los modelos estadísticos enfocados en el análisis de la sostenibilidad fiscal.

5.8	**PASAJES Y GASTOS DE VIAJE.**

N/A

5.9	**SUPERVISIÓN.**

El contrato será supervisado por quien designe el competente contractual, quien a su vez se denominará el supervisor del mismo. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4 y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el Manual de Supervisión y el Manual de Contratación de la entidad, y demás normas que los modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen. De requerirse un cambio en esta designación, podrá realizarse mediante memorando dirigido al Grupo de Contratación Directa, sin que sea necesario modificar el contrato.

No obstante, se sugiere que la supervisión y control en la ejecución del contrato, esté a cargo

del funcionario **SAMMY LIBOS ZUÑIGA como Director de la Dirección General De Política Macroeconómica,** o quien haga sus veces o quien designe el competente contractual.

En caso de presentarse situaciones administrativas que desemboquen en ausencias temporales o definitivas del supervisor, la supervisión del contrato recaerá en el funcionario designado o encargado mediante acto administrativo para asumir las funciones del cargo del supervisor ausente o, a falta de este, la supervisión recaerá en el Superior Jerárquico del inicialmente designado, que para estos efectos corresponde al Viceministro Técnico del MHCP.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

La Dirección General de Política Macroeconómica llevó a cabo el análisis de riesgos previsibles, los cuales se relacionan en el **ANEXO NO. 1** del presente documento.

Para la interpretación de los riesgos aquí identificados, se atendieron los parámetros establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, de Colombia Compra Eficiente.

7. MECANISMOS DE COBERTURA.

De acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público admitirá como uno de los mecanismos de cobertura, pólizas de seguro otorgadas por Compañías de Seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera y que tengan los correspondientes ramos aprobados.
Para garantizar la prestación idónea de este servicio, se considera necesario solicitar al futuro contratista la constitución de una garantía que tenga el siguiente amparo:

I) **CUMPLIMIENTO,** de todas las estipulaciones pactadas en el contrato, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de su ejecución y cuatro (04) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

El presente estudio previo fue elaborado por la Dirección Técnica de la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

LIBOS ZUÑIGA SAMMY
Digitally signed by LIBOS ZUÑIGA SAMMY
Date: 2026.11.20 10:25:57 -05'00'

SAMMY LIBOS ZUÑIGA
Director Técnico.
Dirección General de Política Macroeconómica.
Elaboró: Braiam Stiveen Umaña Rubio
Asesorado jurídicamente por: Vanessa Ríos A

ANEXO No.1 – ANÁLISIS DE RIESGOS.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento: Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Monitoreo y revisión: Periodicidad ¿cuándo
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Genera carga adicional a las previstas puede afectar a cualquiera de las partes del contrato	2	2	4	Bajo	Contratista - MHCP	El Ministerio determinará la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	1	2	3	Bajo	Sí	MHCP	Ejecución	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito.	Retrasos en ejecución contractual	2	3	5	Alto	Contratista - MHCP	Las partes de mutuo acuerdo acordaran la forma de retomar o no, la ejecución del contrato.	2	2	4	Bajo	Sí	Contratista - MHCP	Ejecución	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Seguimiento por parte del supervisor del Contrato.	Permanente

No.	**Clase**	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)**	**Consecuencia de la ocurrencia del evento**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Valoración del Riesgo**	**Categoría**	**¿A quién se le asigna?**	**Tratamiento/Controles a ser implementados**	**Impacto después del tratamiento**					**Persona responsable por implementar el tratamiento**	**Fecha estimada en que se inicia el tratamiento**	**Fecha estimada en que se completa el tratamiento**	**Monitoreo y revisión**	
													Probabilidad	**Impacto**	**Valoración del Riesgo**	**Categoría**	**¿Afecta la ejecución del contrato?**				**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Periodicidad ¿cuándo**
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Enfermedad general que genere incapacidad o discapacidad del contratista y que afecte la prestación del servicio.	Acciones judiciales y suspensión del servicio	3	1	4	Bajo	Contratista - MHCP	Reducción de la probabilidad de ocurrencia del evento con actividades y programas de prevención en seguridad industrial y ocupacional en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo.	1	1	2	Bajo	Sí	Contratista - MHCP	Ejecución	Finalización del plazo de ejecución del contrato	A través de las campañas adelantadas por el MHCP, así como seguimiento realizado por el supervisor del contrato	Permanente